



MARTES 7 DE ENERO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXI - N° 4
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1764

Córdoba, 10 de diciembre de 2019

VISTO:

La necesidad de asesoramiento en materia de régimen y política previsional, en el ámbito de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que a tal fin resulta necesario designar funcionarios que reúnan las condiciones de capacidad e idoneidad para cubrir el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Finanzas.

Que los señores Sergio Esteban Castro y Nestor Prioto Lescano cumplen con los requisitos personales y de idoneidad para cubrir el cargo de Asesor de Gabinete del Ministerio de Finanzas.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a los señores Sergio Esteban Castro (M.I. N° 11.745.504) y Néstor Prioto Lescano (M.I. N° 6.691.206) como Asesores de Gabinete del Ministerio de Finanzas, con nivel de Subdirector de Jurisdicción.

Artículo 2°.- ORDÉNASE a las autoridades de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, prestar la máxima colaboración con los funcionarios designados en el artículo 1°, facultándoseles a recabar toda la información necesaria que requiera el cumplimiento de su tarea.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el

Decreto N° 1845

Córdoba, 10 de diciembre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1764.....	Pag. 1
Decreto N° 1845.....	Pag. 1
Decreto N° 1846.....	Pag. 2
Decreto N° 1847.....	Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 391.....	Pag. 2
------------------------	--------

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 70.....	Pag. 3
-----------------------	--------

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 25.....	Pag. 4
-----------------------	--------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 228.....	Pag. 6
------------------------	--------

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

Resolución N° 01/2020.....	Pag. 6
Resolución N° 02/2020.....	Pag. 7
Resolución N° 03/2020.....	Pag. 8
Resolución N° 04/2020.....	Pag. 8
Resolución N° 05/2020.....	Pag. 9

presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría General de la Gobernación, a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Cr. Omar Clemente SOLDANO, D.N.I. N° 11.767.320, como Subsecretario de Administración dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas

las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

Decreto N° 1846

Córdoba, 10 de diciembre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Cr. Facundo Martín CHACÓN, D.N.I. N° 21.967.851, como Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

Decreto N° 1847

Córdoba, 10 de diciembre de 2019

VISTO: La necesidad de designar a los funcionarios que cubrirán los distintos cargos vacantes de los organismos del Estado Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba es accionista mayoritario de la Empresa Caminos de las Sierras S.A., con sus consecuentes derechos patrimoniales y sociales.

Que corresponde designar a los representantes de la Provincia de Córdoba, para que en su nombre y representación participen en la Asamblea de Accionistas, ejerciendo todos los derechos y atribuciones que a ésta le corresponden.

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado, Jorge Eduardo Córdoba (D.N.I. N° 12.509.703), para que en nombre y representación de la

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 391

Córdoba, 12 de diciembre de 2019

VISTO:

El expediente N° 0025-075301/2019, por el que se propicia adecuar el Pre-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Provincia de Córdoba, proponga en la Asamblea de Accionistas, la designación como miembros titulares del Directorio de la empresa Caminos de las Sierras S.A. al señor Isaac RAHAMANE (D.N.I. N° 14.797.827), al señor Horacio Daniel VEGA (D.N.I. N° 14.139.936), y al señor Osvaldo Rubén VOTTERO (D.N.I. N° 11.806.169); como miembros suplentes de dicho Directorio, al señor Daniel Eduardo REY (D.N.I. N° 11.193.217)-ad honorem- al señor Claudio CABUTTO (D.N.I. N° 10.770.743)- ad honorem-, y al señor Leandro Álvaro GARCIA (D.N.I. N° 26.350.174)-ad honorem-; y como Síndicos Titulares a la señora María Ester PUCCINI (D.N.I. N° 14.748.153), al señor Sergio Oscar REGINATTO (D.N.I. N° 16.506.709) y a la señora Carla María CHERINI (D.N.I. N° 92.380.023); y como Síndicos Suplentes al señor Gabriel OLIVA (D.N.I. N° 16.014.608)- ad honorem-, a la señora María Angélica DURAN (D.N.I. N° 25.040.395)-ad honorem- y al señor Rodolfo Juan PRATO (D.N.I. N° 12.124.494).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas, Ministra de Coordinación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

supuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de comparar la recaudación impositiva estimada y los ingresos presupuestados, se observa un mayor nivel de recaudación.

Que de dicho análisis surgen variaciones en los ingresos con relación a los previstos en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial; por lo que resulta necesario otorgar expresión presupuestaria a

dicha variación.

Que a tal fin es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial– aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592– en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 13.183.397.000), lo que incluye el consecuente incremento de los recursos afectados en concepto de coparticipación impositiva a Municipios y Comunas.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera; en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 27, 31, 37 y 110 de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 693/2019.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCREMENTAR el Cálculo de los Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial– aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592 en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 13.183.397.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en planillas que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 70

Córdoba, 26 de noviembre de 2019

VISTO:

El expediente N° 0034-092454/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de la provisión de sillas para la Dependencia de la Dirección General de Rentas de la ciudad de Córdoba, sito en calle Rivera Indarte N° 650.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas LM AMOBLAMIENTOS S.R.L., CSA CONSTRUCCIONES S.A., EL AUDITOR S.A. y TASADA EVELIN MARIA.

Que a fs. 20 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma

LM AMOBLAMIENTOS S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 24 la Jefatura de Área del Sector Coordinación Logística de la Dirección General de Rentas informa que la propuesta presentada por la firma LM AMOBLAMIENTOS S.R.L. cumple con las especificaciones técnicas establecidas en pliegos.

Que a fs. 29 el Área Contrataciones de esta Dirección General, dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000067 a la firma LM AMOBLAMIENTOS S.R.L.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b) 8, y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155-, Orden de Compra N° 2019/000166 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo dictaminado por el Área Contrataciones de esta Dirección General al N° 52/2019 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 629/2019,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000067, realizada con el objeto de la contratación de la provisión de

sillas para la Dependencia de la Dirección General de Rentas de la ciudad de Córdoba, sito en calle Rivera Indarte N° 650, a favor de la firma: "LM AMOBLAMIENTOS S.R.L." (C.U.I.T. 30-71469578-5) según el siguiente detalle: por el ítem "sillas modelo – MC G09" a un precio unitario de pesos cuatro mil quinientos cuarenta y siete (\$ 4.547.-), lo que hace un total por la cantidad de diez (10) sillas de pesos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta (\$ 45.470.-) y por el ítem "sillas modelo – JM B08" a un precio unitario de pesos tres mil cuatrocientos setenta y uno (\$ 3.471), lo que hace un total por la cantidad de diez (10) sillas de pesos treinta y cuatro mil setecientos diez (\$ 34.710.-) haciendo un total general de pesos ochenta mil ciento ochenta (\$ 80.180.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con ocho (8) fojas útiles, forma parte inte-

grante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA (\$ 80.180.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 152-000, Partida 11.01.06.00 "Equipos de Oficina y Muebles" del P.V.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 25

Córdoba, 27 de diciembre de 2019

VISTO éstas actuaciones en las que se tramita la anulación del plano loteo protocolizado en el Registro General al protocolo de Plano N° 4926, Planilla F° 18392 a 18398, Dominio N° 18164 – Folio 20214, Tomo 81, Año 1948, y Dominio 24297, Folio 27827, Tomo 112, Año 1949, hoy matrícula 1514696, empadronado en cuenta N° 35012555410-6 titularidad de Luis Donaciano Martínez Novillo, hoy su Sucesión,

Y CONSIDERANDO

Que surge de las declaraciones de fs. 38, 66, 67 y Poder General de Administración y Disposición labrado por Escritura Pública Nro. 8 de fecha 1 de Marzo de 2015, labrado por la Escribana Daniela Rosa Flehr, titular del Registro 538 de la Ciudad de Córdoba cuya copia obra a fs. 69 y 70, todo debidamente certificado por escribana pública, que el compareciente Sr. Diego Sarría lo hace en representación de las Sras. Celina Teresa Martínez, María Cristina Martínez y Carlota Argentina Martínez en su carácter de herederas de Luis Donaciano Martínez o Martínez Novillo, titular dominial del loteo;

Que las peticionantes a través de su representante presentaron Declaración Jurada a fs 38 respecto a que no han efectuado transferencias de los lotes objeto del trámite; y a fs. 66 asumen la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que pudieren derivarse de la anulación del loteo en cumplimiento de lo requerido por el punto 26.8 de la Resolución Normativa 01/2015 de la Dirección General de Catastro;

Que el Registro General de la Provincia expide informe a fs. 20 a 36 en el que consta que el dominio de las manzanas afectadas a la anulación subsiste a nombre de "Martínez Novillo Luis Donaciano." según planilla 18392; Que del informe de fs. 88 producido por el Área Cartografía conforme imágenes disponibles, surge que no figuran materializadas las calles del loteo; Que en relación a los planos presentados solicitando la anulación del mencionado Loteo el Área Control de Mensuras considera que se ha cumplimentado con el punto 26.8 habiéndose controlado e incorporado la descripción pertinente por el Área Registración Parcelaria conforme consta a fs. 87 vuelta, quedando el mismo configurado de la siguiente manera: ...

Que a f.s 96 consta plano con visación del Área Control de Mensuras;

Por todo ello, lo dictaminado por el Área Asuntos Legales bajo el Número 10/2019, las facultades delegadas a Dirección por Decreto N° 1921/1998, de conformidad con las normas que rigen la materia establecidas en la

Ley N°4146, 10454 y lo dispuesto en la Resolución Normativa N°01/2015,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el plano de anulación de loteo protocolizado en el Registro General al protocolo de Plano N° 4926, Planilla F° 18392 a 18398, Dominio N° 18164 – Folio 20214, Tomo 81, Año 1948, y Dominio 24297, Folio 27827, Tomo 112, Año 1949, hoy matrícula 1514696, empadronado en cuenta N° 35012555410-6 titularidad de Luis Donaciano Martínez Novillo, hoy su Sucesión, quedando configurada la parcela resultante de la siguiente manera: "inmueble ubicado en el Departamento TULUMBA, pedanía SAN PEDRO, Lo que es parte de estancia denominada MISI TORCO , que se describe como sigue: Hoja de registro grafico n° 063 - PARCELA n° 2177, que partiendo del vértice 1 con ángulo de 226° 39' 39" y rumbo nordeste hasta el vértice 2 mide 25.47m (lado 1-2); desde el vértice 2 con ángulo de 98° 58' 08" y hasta el vértice 3 mide 77.45m (lado 2-3); desde el vértice 3 con ángulo 211° 44' 39" y hasta el vértice 4 mide 80.63 m lado (3-4), colindando por estos tres últimos lados con PARCELA SIN DESIGNACIÓN de CONTRERAS VICENTE VIDAL; desde el vértice 4 con un ángulo de 85° 19' 52" y hasta el vértice 5 mide 39.45m lado (4-5); desde el vértice 5 con un ángulo de 268° 45' 16" y hasta el vértice 6 mide 45.06m lado (5-6); desde el vértice 6 con un ángulo de 255° 10'42" y hasta el vértice 7 mide 37.74m lado (6-7), colindando por estos tres últimos lados con BAÑADERO MISI-TORCO D°32696 A°1967 PARCELA SIN DESIGNACIÓN; desde el vértice 7 con un ángulo de 90° 32'37" y hasta el vértice 8 mide 91.16m lado (7-8); desde el vértice 8 con un ángulo de 184° 36' 05" y hasta el vértice 9 mide 414.28m lado (8-9); desde el vértice 9 con un ángulo de 179° 39' 40" y hasta el vértice 10 mide 272.81 m lado (9-10); desde el vértice 10 con un ángulo de 180° 57' 56" y hasta el vértice 11 mide 258.68m lado (10-11); desde el vértice 11 con un ángulo de 186°38' 12" y hasta el vértice 12 mide 96.74m lado (11-12); desde el vértice 12 con un ángulo de 176° 41' 18" y hasta el vértice 13 mide 174.59m lado (12-13); desde el vértice 13 con un ángulo de 251° 51' 19" y hasta el vértice 14 mide 41.89m lado (13-14); desde el vértice 14 con un ángulo de 150° 27'00" y hasta el vértice 15 mide 63.17m lado (14-15); desde el vértice 15 con un ángulo de 146° 19' 19" y hasta el vértice 16 mide 303.29m lado (15- 16) colindando por estos últimos nueve lados con PARCELA SIN DESIGNACION de CONTRERAS VICENTE VIDAL; desde el vértice 16 con un ángulo de 175° 25'00" y hasta el vértice 17 mide 240.20m lado (16-17) colindando con PARCELAS SIN DESIGNACIÓN de CONTRERAS VICENTE VIDAL y de CONTRERAS FACUNDO; desde el vértice 17 con un ángulo de 187° 35'26" y hasta el vértice

ce 18 mide 323.61m lado (17-18); desde el vértice 18 con un ángulo de 218° 36'12" y hasta el vértice 19 mide 70.31m lado (18-19); desde el vértice 19 con un ángulo de 150° 45'54" y hasta el vértice 20 mide 578.10m lado (19-20); desde el vértice 20 con un ángulo de 184° 44'54" y hasta el vértice 21 mide 126.15m lado (20-21); desde el vértice 21 con un ángulo de 173° 37'09" y hasta el vértice 22 mide 465.75m lado (21-22); desde el vértice 22 con un ángulo de 59° 56'20" y hasta el vértice 23 mide 503.19m lado (22-23); desde el vértice 23 con un ángulo de 152° 07'39" y hasta el vértice 24 mide 341.71m lado (23-24); desde el vértice 24 con un ángulo de 189° 08'55" y hasta el vértice 25 mide 121.20m lado (24-25); desde el vértice 25 con un ángulo de 188° 49'11" y hasta el vértice 26 mide 245.64m lado (25-26); desde el vértice 26 con un ángulo de 183° 15'54" y hasta el vértice 27 mide 212.88m lado (26-27); desde el vértice 27 con un ángulo de 184° 47'27" y hasta el vértice 28 mide 908.91m lado (27-28), colindando por estos últimos once lados con CONTRERAS FACUNDO PARCELA SIN DESIGNACIÓN; desde el vértice 28 con un ángulo de 190° 19'51" y hasta el vértice 29 mide 392.12m lado (28-29) colindando con las PARCELAS SIN DESIGNACION de CONTRERAS FACUNDO y de CALDERON EMILIO NIEVE; desde el vértice 29 con un ángulo de 166° 49'54" y hasta el vértice 30 mide 49.61m lado (29-30) colindando con CALDERON EMILIO NIEVE, PARCELA SIN DESIGNACION; desde el vértice 30 con un ángulo de 91° 41'10" y hasta el vértice 31 mide 214.87m lado (30-31) colindando con PARCELAS SIN DESIGNACION de CALDERON EMILIO NIEVE y de ELFEBO LUNA; desde el vértice 31 con un ángulo de 186° 24'47" y hasta el vértice 32 mide 117.09m lado (31-32); desde el vértice 32 con un ángulo de 166° 22'31" y hasta el vértice 33 mide 36.58m lado (32-33); desde el vértice 33 con un ángulo de 188° 39'01" y hasta el vértice 34 mide 105.60m lado (33-34), colindando por estos tres últimos lados con ELFEBO LUNA PARCELA SIN DESIGNACION; desde el vértice 34 con un ángulo de 179° 09'39" y hasta el vértice 35 mide 256.90m lado (34-35) colindando con PARCELAS SIN DESIGNACION de ELFEBO LUNA y de AMAYA UBALDO ANTONIO EXPTE 32-05-0688968-0 ; desde el vértice 35 con un ángulo de 185° 25'02" y hasta el vértice 36 mide 111.77m lado (35- 36); desde el vértice 36 con un ángulo de 173° 24'21" y hasta el vértice 37 mide 44.45m lado (36-37); desde el vértice 37 con un ángulo de 174° 05'22" y hasta el vértice 38 mide 179.96m lado (37-38); desde el vértice 38 con un ángulo de 204° 41'34" y hasta el vértice 39 mide 115.22m lado (38-39); desde el vértice 39 con un ángulo de 160° 27'58" y hasta el vértice 40 mide 220.32m lado (39-40); desde el vértice 40 con un ángulo de 195° 29'44" y hasta el vértice 41 mide 37.18m lado (40-41); desde el vértice 41 con un ángulo de 187° 16'21" y hasta el vértice 42 mide 118.40m lado (41-42); desde el vértice 42 con un ángulo de 168° 02'35" y hasta el vértice 43 mide 154.33m lado (42-43); desde el vértice 43 con un ángulo de 167° 11'40" y hasta el vértice 44 mide 60.41m lado (43-44); desde el vértice 44 con un ángulo de 266° 42'06" y hasta el vértice 45 mide 6.32m lado (44-45), colindando por estos últimos diez lados con AMAYA UBALDO ANTONIO EXPTE 32-05-0688968-0, PARCELA SIN DESIGNACION ; desde el vértice 45 con un ángulo de 144° 39'41" y hasta el vértice 46 mide 535.77m lado (45- 46) colindando con PARCELAS SIN DESIGNACION de AMAYA UBALDO ANTONIO EXPTE 32-05- 0688968-0, y de AMAYA VENTURA; desde el vértice 46 con un ángulo de 171° 35'50" y hasta el vértice 47 mide 17.75m lado (46-47); desde el vértice 47 con un ángulo de 202° 02'22" y hasta el vértice 48 mide 56.77m lado (47-48); desde el vértice 48 con un ángulo de 215° 22'37" y hasta el vértice 49 mide 35.99m lado (48-49); desde el vértice 49 con un ángulo de 214° 29'07" y hasta el vértice 50 mide 83.05m lado (49-50); desde el vértice 50 con un ángulo de 187° 45'59" y hasta el vértice 51 mide 40.05m lado (50-51); desde el vértice 51 con un ángulo de 184° 13'37" y hasta el vértice 52 mide 51.95m lado (51-52); desde el vértice 52 con un

ángulo de 201° 40'23" y hasta el vértice 53 mide 33.60m lado (52-53); desde el vértice 53 con un ángulo de 193° 03'50" y hasta el vértice 54 mide 36.78m lado (53-54), colindando por estos últimos ocho lados con AMAYA VENTURA, PARCELA SIN DESIGNACION; desde el vértice 54 con un ángulo de 58° 57'42" y hasta el vértice 55 mide 526.91m lado (54-55) colindando con PARCELAS SIN DESIGNACION de AMAYA VENTURA, y de AMAYA UBALDO ANTONIO EXPTE. 32- 05-0688968-0; desde el vértice 55 con un ángulo de 158° 03'40" y hasta el vértice 56 mide 108.36m lado (55-56); desde el vértice 56 con un ángulo de 143° 18'43" y hasta el vértice 57 mide 125.11m lado (56-57); desde el vértice 57 con un ángulo de 183° 56'15" y hasta el vértice 58 mide 341.83m lado (57-58); desde el vértice 58 con un ángulo de 186° 56'16" y hasta el vértice 59 mide 518.49m lado (58-59) colindando por estos últimos cuatro lados con AMAYA UBALDO ANTONIO EXPTE. 32-05-0688968-0; /// desde el vértice 59 con un ángulo de 106° 55'28" y hasta el vértice 60 mide 320.46m lado (59-60); desde el vértice 60 con un ángulo de 131° 44'05" y hasta el vértice 61 mide 157.96m lado (60-61); desde el vértice 61 con un ángulo de 194° 08'38" y hasta el vértice 62 mide 37.26m lado (61-62); desde el vértice 62 con un ángulo de 99° 09'57" y hasta el vértice 63 mide 17.74m lado (62-63); desde el vértice 63 con un ángulo de 256° 21'50" y hasta el vértice 64 mide 68.26m lado (63-64); desde el vértice 64 con un ángulo de 200° 45'33" y hasta el vértice 65 mide 164.06m lado (64-65); desde el vértice 65 con un ángulo de 182° 51'05" y hasta el vértice 66 mide 111.74m lado (65-66); desde el vértice 66 con un ángulo de 193° 50'03" y hasta el vértice 67 mide 29.42m lado (66-67); desde el vértice 67 con un ángulo de 203° 00'32" y hasta el vértice 68 mide 68.10m lado (67-68); desde el vértice 68 con un ángulo de 198°03'49" y hasta el vértice 69 mide 64.70m lado (68- 69); desde el vértice 69 con un ángulo de 115° 34'28" y hasta el vértice 70 mide 19.78m lado (69-70); desde el vértice 70 con un ángulo de 169° 22'31" y hasta el vértice 71 mide 128.58m lado (70-71); desde el vértice 71 con un ángulo de 163° 33'49" y hasta el vértice 72 mide 57.48m lado (71-72); desde el vértice 72 con un ángulo de 200° 47'44" y hasta el vértice 73 mide 159.83m lado (72-73); desde el vértice 73 con un ángulo de 187° 41'54" y hasta el vértice 74 mide 97.67m lado (73-74); desde el vértice 74 con un ángulo de 149° 35'10" y hasta el vértice 75 mide 24.60m lado (74-75); desde el vértice 75 con un ángulo de 190° 23'57" y hasta el vértice 76 mide 102.45m lado (75-76); desde el vértice 76 con un ángulo de 183° 26'54" y hasta el vértice 77 mide 117.25m lado (76-77); desde el vértice 77 con un ángulo de 201° 26'47" y hasta el vértice 78 mide 45.56m lado (77-78); desde el vértice 78 con un ángulo de 181° 25'50" y hasta el vértice 79 mide 37.57m lado (78-79); desde el vértice 79 con un ángulo de 252° 32'59" y hasta el vértice 80 mide 15.04m lado (79-80); desde el vértice 80 con un ángulo de 145° 52'50" y hasta el vértice 81 mide 52.80m lado (80-81); desde el vértice 81 con un ángulo de 157° 12'08" y hasta el vértice 82 mide 35.59m lado (81-82); desde el vértice 82 con un ángulo de 187° 42'01" y hasta el vértice 83 mide 44.31m lado (82-83); desde el vértice 83 con un ángulo de 184° 28'19" y hasta el vértice 84 mide 70.66m lado (83-84); desde el vértice 84 con un ángulo de 211° 35'48" y hasta el vértice 85 mide 54.01m lado (84-85); desde el vértice 85 con un ángulo de 155° 37'03" y hasta el vértice 86 mide 75.89m lado (85-86); desde el vértice 86 con un ángulo de 182° 53'33" y hasta el vértice 87 mide 118.18m lado (86- 87); desde el vértice 87 con un ángulo de 181° 15'43" y hasta el vértice 88 mide 252.75m lado (87-88), colindando por estos últimos veintinueve lados con LOTE B de ORO MAXIMILIANO RAUL, EXPTE. 0033-22381/89; desde el vértice 88 con un ángulo de 78° 32'15" y hasta el vértice 89 mide 683.06m lado (88-89) colindando con Servidumbre de paso, ancho sin materializar; desde el vértice 89 sin designación de ángulo y hasta el vértice 1 mide 27.18m lado (89-1) colindando con CONTRERAS VICENTE VIDAL, PARCELA SIN DESIGNA-

CIÓN; cerrando la figura con una SUPERFICIE de 789 Ha 1653m², todo con vigencia a partir del 1ro. de Enero del año 2020 atento la fecha de aprobación del plano.-

ARTÍCULO 2º.- Deslíndase la responsabilidad de la Provincia frente a terceros por la anulación del fraccionamiento de autos.-

ARTÍCULO 3º.- Desaféctase del Dominio Público Provincial, las calles y espacios verdes oportunamente cedidos a la Provincia sobre la fracción motivo de anulación, revirtiendo el dominio a las sucesoras universales del

titular dominial Luis Donaciano Martínez, declaradas en autos "Martínez Luis Donaciano – Delcaratoria de Herederos – Expte. N° 113223/36" Sras. Celina Teresa Martínez, d.n.i. N° 1.791.545, María Cristina Martínez, d.n.i. N° 3.760.731 y Carlota Argentina Martínez, d.n.i. N° 2.963.775.-

ARTÍCULO 4.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Registro General de la Provincia y a la Dirección General de Rentas y archívese.-

FDO.: GUSTAVO M. GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 228

Córdoba, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El dictado del Decreto N° 2002 de fecha 20 de diciembre del año 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto receso administrativo desde el día 02 y hasta el día de 31 de enero del año 2020, declarando a su vez inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que dicha medida alcanza a todas las áreas de la Administración Central, sin afectar servicios esenciales, quedando a tal efecto exceptuadas diversas jurisdicciones.

Que ante tal disposición corresponde reglar sobre el funcionamiento de este Organismo durante el mencionado período.

Que es necesario disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria al personal de la Institución, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 7630;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
en sesión de la fecha
RESUELVE:

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

RESOLUCIÓN N° 01/2020

Córdoba, 03 de enero de 2020.-

VISTO:

La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo

I. ADHERIR a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2002/2019, disponiendo a tal efecto receso administrativo desde el 02 hasta el 31 de enero del año 2020, ambas inclusive.

II. DISPONER el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal, conforme las normas que las regulan, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, la que deberá materializarse a partir del día 02 de Enero del año 2020 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas.

III. AUTORIZAR que por Presidencia se establezcan las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

IV. DECLARAR inhábil a los efectos de los plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad, el periodo establecido en el receso administrativo dispuesto en el punto I.

V. DISPONER durante el mencionado receso, que el horario de funcionamiento se extenderá desde las 08:00 hs hasta las 16:00hs.

VI. PROTOCOLICÉSE, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.
FDO.: MG. MARÍA ANDREA ABRAMO (PRESIDENTA TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DE CÓRDOBA). DR. DAVID A. CONSALVI (VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DE CÓRDOBA). DR. JULIO CESAR OCHOA (VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DE CÓRDOBA). DRA. LUCIANA A. SIGNORINI (SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CBA.)

10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite", como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones dele-

gadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que, en primer lugar, mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados funcionarios, o empleados jerárquicos de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

RESOLUCIÓN N° 02/2020

Córdoba, 03 de enero de 2020.-

VISTO:

La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 03/2019 emitida con fecha 07/02/2019 por el Director de la Dirección de Policía Fiscal (hoy Dirección de Inteligencia Fiscal) se delega en el Abogado Hugo Alberto Ludueña, D.N.I. N° 26.903.995, Jefe de Área de Determinaciones de acuerdo a Resolución N° 002/2019 de fecha 07/02/2019, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que dentro de las facultades otorgadas por el artículo 10 inciso "c" de la Ley N° 9187 se considera necesario a los fines de la organización interna

EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DELEGAR en el Abogado Marcos Ignacio Darsie, D.N.I. N° 32.240.166, Subdirector de Planificación y Control de esta Dirección de acuerdo a Decreto N° 1756 del Gobernador la Provincia de Córdoba de fecha 10/12/2019, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

ARTÍCULO 2°: La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

ARTÍCULO 3°: Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

ARTÍCULO 4°: En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. RAÚL OSVALDO BENITEZ –DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL-

y normal funcionamiento de la Dirección ratificar la Resolución N 03/2019 y todos y cada uno de sus términos.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 9187;

EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR la Resolución N° 03/2019 emitida con fecha 07/02/2019 por el Director de la Dirección de Policía Fiscal (hoy Dirección de Inteligencia Fiscal) por cuanto se delega en el Abogado Hugo Alberto Ludueña, D.N.I. N° 26.903.995, Jefe de Área de Determinaciones de acuerdo a Resolución N° 002/2019 de fecha 07/02/2019, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. RAÚL OSVALDO BENITEZ –DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL-

RESOLUCIÓN N° 03/2020

Córdoba, 03 de enero de 2020.-

VISTO:

La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite", como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones delegadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DELEGAR en la Cra. GATICA ABELLO ANDREA CECILIA DNI 28.838.129 - Legajo de Personal 2-28838129, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

ARTÍCULO 2°: La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

ARTÍCULO 3°: Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

ARTÍCULO 4°: En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. RAÚL OSVALDO BENITEZ –DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL-

Leyes Tributarias Especiales.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

RESOLUCIÓN N° 04/2020

Córdoba, 03 de enero de 2020.-

VISTO:

La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite," como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones delegadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se concentre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

RESOLUCIÓN N° 05/2020

Córdoba, 03 de enero de 2020.-

VISTO:

La atribución que posee el Director de Inteligencia Fiscal para designar funcionarios y/o agentes de la Dirección de Inteligencia Fiscal como Juez Administrativo, para ejercer las funciones que en tal carácter requieran el Código Tributario Provincial – Ley N° 6.006 T.O. 2015 y Modificatorias - y/o Leyes Tributarias Especiales.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada atribución se encuentra establecida en el Artículo 10 inciso m) de la Ley N° 9187, introducido por Ley N° 10.117, y por el Artículo 10 del Decreto N° 1205/15.

Que los alcances de la delegación y encomienda de firmas se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley N° 5350 T.O.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DELEGAR en la Cra. MORALES ALEJANDRA DEL VALLE DNI 25.367.300 – Legajo de Personal 2-25367300, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

ARTÍCULO 2° - La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

ARTÍCULO 3° - Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

ARTÍCULO 4° - En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. RAÚL OSVALDO BENITEZ –DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL-

Que el art. 176 de la carta magna local establece la "celeridad, economía, y sencillez en el trámite," como pautas cardinales a seguir en la "actuación de la Administración Provincial".

Que efectuada una valoración integral del marco normativo descripto, corresponde poner en marcha un mecanismo de delegación de firma en aquello que es materia de autorización, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

Que es condición indispensable a los fines de ejercer las funciones delegadas de Juez Administrativo ser profesional Contador Público o Abogado, con no menos de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, tener treinta (30) años de edad como mínimo y no estar comprendido en ninguna inhabilitación o incompatibilidad legal.

Que mediante el mecanismo de delegación de firma se faculta a que determinados empleados de la Institución, puedan suscribir las actuaciones como Juez Administrativo, evitando que la emisión de las mismas se con-

centre exclusivamente en cabeza de la autoridad con facultad para resolver en última instancia.

Que de acuerdo a la doctrina administrativista, la atribución de firma a un funcionario de menor jerarquía no importa delegación en sentido jurídico, ya que no hay una real transferencia de competencia, sino que tan sólo tiende a descargar una porción de la tarea material del delegante, pudiendo éste reasumir su facultad de suscribir las resoluciones o autorizaciones en todo momento y sin condición alguna.

Que, en tal sentido, el mecanismo consiste simplemente en una delegación de firma, por lo que las competencias respectivas permanecen en el ámbito del delegante, manteniendo éste la responsabilidad con respecto al acto en sí mismo, que se reputa emitido por él, no presentándose por ende objeciones a la propuesta desde el punto de vista constitucional ni legal, en tanto no se afecta el núcleo de funciones adjudicadas naturalmente a la autoridad superior.

Que los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada, en ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma.

Por todo ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 10 inciso i) de la Ley N° 9187;

**EL DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DELEGAR en la Cra. MOSCATI MARÍA EUGENIA DNI 29.034.484 – Legajo de Personal 2-29034484, la firma de los actos que, dentro de la órbita de la Dirección de Inteligencia Fiscal, se emitan en ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, sin perjuicio de las facultades que por disposición legal conserva el Sr. Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal (artículo 10 inciso "i" de la Ley N° 9187).

ARTÍCULO 2° - La delegación de firmas prevista en la presente resolución no importará delegación de competencia alguna, pudiendo el delegante reasumir su facultad de suscribir la totalidad de actos administrativos en su carácter de Juez Administrativo en cualquier momento y sin condición alguna.

ARTÍCULO 3° - Los actos que se emitan a través de la delegación de firma dispuesta mediante esta resolución, se reputarán dictadas por el delegante, quien mantendrá su responsabilidad respecto del contenido de los actos referidos.

ARTÍCULO 4° - En ningún caso podrán ser emitidos a través del mecanismo de delegación de firma los actos que importen modificaciones de criterio, interpretaciones divergentes o sienten precedente sobre alguna cuestión determinada.

ARTÍCULO 5°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. RAÚL OSVALDO BENITEZ –DIRECTOR DE INTELIGENCIA FISCAL-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar